



**SECRETARIA DE GOBIERNO
DIRECCION DE JUSTICIA Y ORDEN PÚBLICO
INSPECCION AMBIENTAL Y ECOLOGICA**

**Resolución No. 043
(IBAGUE, 25 DE JUNIO DE 2019)**

"Por medio de la cual se ordena la imposición de medidas correctivas y se dictan otras Disposiciones"

LA INSPECTORA AMBIENTAL Y ECOLOGICA DE IBAGUE TOLIMA

En uso de sus facultades legales y constitucionales, en especial las conferidas por la Ordenanza 021 de 2003, Decreto 1.1-0820 del 31 de Diciembre de 2008.

ANTECEDENTES:

Se encuentra al despacho la presente diligencia por infracción a las normas de comportamientos que ponen en RIESGO LA CONVIVENCIA POR LA TENENCIA DE ANIMALES, consistente en cumplir con el Art. 124 No.7 que dice: "Tolerar, permitir o inducir por acción u omisión el que un animal ataque a una persona, a un animal o a bienes de terceros." dicho comportamiento está tipificado en la ley 1801/16 Nuevo Código Nacional de Policía y Convivencia, contra la parte querellada señor propietario del canino de raza Criolla, CRISTIAN DAVID CARDOZO VERA identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.110.574.426 de Ibagué, residente en la calle 13 con calle 28 barrio Esperanza .- CEL.- 3142474826, para entrar a resolver sobre la imposición de medidas correctivas, a lo que se procede teniendo en cuenta lo siguiente:

1.- Se recibe comparendo No. 73-1-8624 ratificado mediante informe Policivo Nro. Radicado No. 946121 de fecha veintidós (22) de marzo de dos mil diecinueve (2019), suscrita por el Patrullero CESAR AUGUSTO ROSAS CHAVEZ integrante de patrulla cuadrante D3 ESCEN, en el cual se informa que la parte querellada señor propietario del canino de raza Criolla, CRISTIAN DAVID CARDOZO VERA identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.110.574.426 de Ibagué, residente en la calle 13 con calle 28 barrio Esperanza, encontrado en comportamiento contrario a las normas de control y cuidado animal la cual establece Art. 124 No. 7 ley 1801/16 y reza : "Tolerar, permitir o inducir por acción u omisión el que un animal ataque a una persona, a un animal o a bienes de terceros".

2.- Para el día veintidós (22) de marzo de dos mil diecinueve (2019), se avoca conocimiento por parte de este Despacho, de los hechos y radica querrela por Control y Cuidado de los Animales bajo el No. Exp.- 075/18 y se ordena la citación del presunto infractor para la diligencia de Audiencia Publica descargos, imposición

**Por Ibagué, con todo el Corazón
Dirección: SEGUNDA ETAPA DEL BARRIO JORDAN
CARRERA 3 A CON CALLE 70 ESQUINA**



SECRETARIA DE GOBIERNO

DIRECCION DE JUSTICIA Y ORDEN PÚBLICO

INSPECCION AMBIENTAL Y ECOLOGICA

medida correctiva de conformidad al procedimiento establecido Art. 223 de la ley 1801/17.

3.- Posteriormente para el día veintidós (22) de marzo de dos mil diecinueve (2019), a las 9:45 p.m., fecha señalada en comparendo para presentarse el querellado, este **NO** compareció ante el despacho señor propietario del canino de raza Criolla, **CRISTIAN DAVID CARDOZO VERA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.110.574.426 de Ibagué. Se realiza citación No. 127 del 28/03/19 mediante correo certificado que es devuelto por estar errada la dirección.

4.-Por lo tanto y como no quiso ejercer su derecho de defensa se procederá por parte de este despacho a emitir mediante el presente acto administrativo la sanción establecida por ley a la infracción cometida y hallada en flagrancia a las normas de protección y control de los animales de nuestra normatividad policiva, también por el desacato a la orden dada en comparendo policivo, orden de autoridad competente.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Es claro el **DECRETO** No. 1.1.0820 DE 31 DE DICIEMBRE DE 2008, por medio del cual se asignan las funciones de Inspección de Policía Ambiental a una *Inspección Urbana de Policía*, que en su *Artículo Segundo* dice : "La *Inspección Novena Auxiliar Urbana de Policía* tendrá además de las competencias para el cargo de *Inspectora Urbana de Policía* en el manual específico de funciones y de competencias laborales para los empleos de *Planta de Personal de la Administración Municipal*, las siguientes funciones específicas en materia ambiental: las que se describen en 25 numerales que tienen que ver con la parte ambiental. Por lo tanto y sin entrar en mayores estudios este despacho es competente para proceder a ordenar cumplimiento de la normatividad policiva a quien infrinja la misma.

Es de aclarar que el procedimiento a aplicar por el despacho dentro de las querellas por infracciones ambientales se encuentra establecido **Proceso verbal Abreviado.- Artículo 223. Trámite del proceso verbal abreviado.** Se tramitarán por el proceso verbal abreviado los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia de los Inspectores de Policía, los Alcaldes y las autoridades especiales de Policía. **CAPÍTULO III.- De la Convivencia de las Personas con Animales.- Art. 124.- Comportamientos que ponen en riesgo la convivencia por la tenencia de animales.** Los siguientes comportamientos ponen en riesgo la convivencia por la tenencia de animales y por lo tanto no deben efectuarse: **No. 7.** "Tolerar, permitir o inducir por acción u omisión el que un animal ataque a una persona, a un animal o

Por Ibagué, con todo el Corazón
Dirección: SEGUNDA ETAPA DEL BARRIO JORDAN
CARRERA 3 A CON CALLE 70 ESQUINA



**SECRETARIA DE GOBIERNO
DIRECCION DE JUSTICIA Y ORDEN PÚBLICO
INSPECCION AMBIENTAL Y ECOLOGICA**

a bienes de terceros.", lo cual implica conforme la misma norma medida correctiva de Multa Tipo 4 o sea treinta y dos (32) salarios mínimos legales diarios vigentes.

En este orden de ideas y de lo hasta aquí esbozado, como se puede apreciar, se ha seguido el trámite ordenado dentro del procedimiento verbal abreviado, haber sido hallado en flagrancia en la infracción consistente **CAPÍTULO IV.- Ejemplares caninos potencialmente peligrosos.- Artículo 126. Ejemplares caninos potencialmente peligrosos.** Se consideran ejemplares caninos potencialmente peligrosos aquellos que presenten una o más de las siguientes características: **Artículo 134. Comportamientos en la tenencia de caninos potencialmente peligrosos que afectan la seguridad de las personas y la convivencia.** Los siguientes comportamientos ponen en riesgo la seguridad de las personas y la convivencia por la tenencia de caninos potencialmente peligrosos y por lo tanto no deben efectuarse: ... **"2. Trasladar un ejemplar canino potencialmente peligroso en el espacio público, zonas comunes o en los lugares abiertos al público o en el transporte público en que sea permitida su estancia, sin bozal, trailla o demás implementos establecidos por las normas vigentes"**. (resaltado del despacho) recomendaciones a seguir por el querellado, por encontrar infractor a la parte querellada de la normatividad ambiental vigente y normas de control, cuidado, protección de los animales, y conforme a las funciones dadas por ley y en cumplimiento del acatamiento que se debe a nuestra normatividad en los siguientes términos.

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR como en efecto se hace, a la parte querellada señor propietario del canino de raza Criolla, **CRISTIAN DAVID CARDOZO VERA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.110.574.426 de Ibagué, residente en la calle 13 con calle 28 barrio Esperanza CEL.- 3142474826, de condiciones civiles y personales conocidas dentro de la presente querrela, infractor de conformidad a los Art. 124 No. 7, 134 No. 1 y 2, Procedimiento Art. 223 de la Ley 1801/16. Por no cumplir las medidas ordenadas por ley, de tener cuidado con los caninos de razas potencialmente peligrosas, por hallar comportamiento en flagrancia en comportamiento contrario a las normas de Control y Cuidado de los Animales "No. 7. Tolerar, permitir o inducir por acción u omisión el que un animal ataque a una persona, a un animal o a bienes de terceros. Y No. 1 y 2 Trasladar un canino de raza potencialmente peligrosa en el espacio público, zonas comunes o en los lugares abiertos al público o en el transporte público en que sea permitida su estancia, sin bozal, trailla o demás implementos establecidos por las normas vigentes".

**Por Ibagué, con todo el Corazón
Dirección: SEGUNDA ETAPA DEL BARRIO JORDAN
CARRERA 3 A CON CALLE 70 ESQUINA**



Municipio de Ibagué
D. 110.574.426



**SECRETARIA DE GOBIERNO
DIRECCION DE JUSTICIA Y ORDEN PÚBLICO
INSPECCION AMBIENTAL Y ECOLOGICA**

SEGUNDO.- SANCIONAR, como en efecto se hace a la parte señor propietario del canino de raza Criolla, **CRISTIAN DAVID CARDOZO VERA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.110.574.426 de Ibagué, residente en la calle 13 con calle 28 barrio Esperanza, de condiciones civiles y personales conocidas dentro de la presente querrela, con multa tipo cuatro (4) o sea treinta y dos (32) salarios mínimos legales diarios vigentes, los cuales deberá cancelar a órdenes del Tesoro Municipal, de forma inmediata.

TERCERO.- REQUERIR, como en efecto se hace a la parte querrellada e infractor querrellada señor propietario del canino de raza Criolla, **CRISTIAN DAVID CARDOZO VERA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.110.574.426 de Ibagué, residente en la calle 13 con calle 28 barrio Esperanza, para que de la fecha en adelante **NO** vuelva a presentar comportamiento contrario a las normas ambientales, establecidas a los Art. 124, 134 No. 2 S.S. Y CONCORDANTES LEY 1801/16.

CUARTO.- ORDENESE, como en efecto se hace a la parte querrellada señor propietario del canino de raza Criolla, **CRISTIAN DAVID CARDOZO VERA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.110.574.426 de Ibagué, residente en la calle 13 con calle 28 barrio Esperanza, la notificación del presente acto administrativo, contra la presente no procede recurso alguno conforme artículo 567 de la ordenanza 021/03 y su reforma en el Artículo 11 de la Ordenanza 020/09.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GLORIA RESTREPO ROMERO
Inspectora Ambiental y Ecológica

Por Ibagué, con todo el Corazón
Dirección: SEGUNDA ETAPA DEL BARRIO JORDAN
CARRERA 3 A CON CALLE 70 ESQUINA